

RESOLUCIÓN No. 1867

(Tunja, 29 de abril del 2020)

Por la cual se crea y se autoriza el Giro Económico Único y Excepcional (GEUEX), para unos estudiantes de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que se encuentran en movilidad académica internacional para el primer semestre académico del 2020.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, Acuerdo 066 de 2005, Acuerdo 099 de 2019
Acuerdo 074 de 2010, Acuerdo 064 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo y tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas; todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la que se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que con fundamento en el artículo 215 de Constitución Política, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo 2020, el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo territorio nacional, por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que mediante Decreto 531 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1.

Que mediante Decreto 593 de 2020, se ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio, de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en virtud principio de solidaridad la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, así en la sentencia T-198 de 2014, consideró frente a este principio que: "El artículo 1° de la Constitución Política establece la dignidad y la solidaridad son fundamentos del Estado Social de Derecho, en coherencia con lo cual el artículo 2° de la misma normativa establece las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, bienes y demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento los deberes sociales del Estado y de los particulares. Cuando se presentan fenómenos naturales que afectan la

vivienda, la vida, la salud y otros derechos, es claro que las personas afectadas se encuentran en situación de vulnerabilidad y son por tanto sujetos de especial protección. En estos eventos, ha dicho la Corte Constitucional que el principio de solidaridad cobra una dimensión concreta que hace que el derecho a una vida digna se relacione directamente con la salud, con la seguridad alimentaria y con la protección mínima de seguridad ante los peligros de la intemperie entre otros aspectos. Por tal razón tanto el Estado, como la sociedad y la familia deben concurrir a la protección de bien jurídico".

Que la Universidad se rige bajo el **principio de autonomía universitaria** establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia.

Que la Constitución Política en el artículo 49 determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que la Constitución Política, en su artículo 67, consagra que: "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 28, destaca la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la Universidad aprobó por medio del Acuerdo 070 de 2015, el "Estatuto Académico de la Universidad", el cual en el Título VI "De la internacionalización y cooperación Internacional" Artículo 77, refiere que: "La Universidad reconoce la internacionalización y cooperación internacional como el esfuerzo sostenido y sistemático para hacer que la educación superior responda ante los requisitos y desafíos de la globalización".

Que mediante Resolución 07 del 03 de febrero de 2015, el Honorable Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia reglamentó los intercambios académicos nacionales e internacionales de estudiantes de pregrado de la UPTC realizado por medio de Convenios de cooperación académica.

Que el Honorable Consejo Superior Universitario en Acuerdo 015 de 2016, estableció la Política de Internacionalización de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, donde la movilidad de miembros de la comunidad académica de la UPTC, es un aspecto fundamental para la internacionalización e interculturalidad de la Universidad.

Que mediante Resolución 01 de 24 de enero de 2017, el Honorable Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia reglamentó la movilidad de Docentes de Planta y de Estudiantes de pregrado y Posgrado en la UPTC.

Que mediante Acuerdo 068 del 28 de agosto de 2019, el Honorable Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia reglamentó la movilidad de Docentes y Estudiantes en la UPTC.

Que la UPTC ha desarrollado diversos programas de cooperación científica y académica con Instituciones de educación superior a nivel local, regional, nacional e internacional.

De acuerdo con lo anterior, la internacionalización de la Educación superior propende por la aplicación del conocimiento en un mundo globalizado, la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, centraliza y promueve la Internacionalización y coordina la movilidad académica.

Que la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, coloca en riesgo la vida, salud y el mínimo vital de los estudiantes de pregrado de la UPTC que se encuentren realizando movilidad académica internacional para la vigencia del primer semestre del 2020, razón por la cual se requieren adoptar medidas excepcionales con el fin de brindarles apoyo económico a los referidos estudiantes.

Que, con ocasión a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica la Universidad Pedagógica y Tecnología de Colombia por intermedio de la Dirección de Relaciones Internacionales- DRI- inicio la consolidación de una base de datos, para identificar los estudiantes que se encuentran realizando movilidad académica internacional.

Que el señor Rector (E) Alberto Lemos Valencia y la Jefe de la Dirección de Relaciones Internacionales Claudia Milena Díaz Ulloa, por medio de comunicación oficial interna del 27 de abril del 2020 con destino al Director Jurídico de la UPTC, otorgaron viabilidad administrativa y financiera al (GEUEX) y establecieron los valores de acuerdo con las circunstancias de mayor o menor vulnerabilidad del estudiante respecto a las consecuencias generadas por el Coronavirus - Covid 19 en el país receptor y las siguientes condiciones:

- I) Estudiante de pregrado que se encuentre realizando movilidad académica en Latinoamérica, sin apoyo alguno.
- II) Estudiantes que se encuentran realizando movilidad académica en Latinoamérica con algún tipo de apoyo por la entidad receptora.
- III) Estudiantes que se encuentran en España con algún tipo de apoyo por la entidad receptora.

Que la Dirección de Relaciones Internacionales relacionó a los estudiantes de pregrado que se encuentran en movilidad académica internacional, en condiciones de vulnerabilidad en las modalidades de intercambio estudiantil con convocatoria, sin convocatoria y pasantía internacional para el primer semestre del 2020, son los que a continuación se relacionan:

Intercambio por convocatoria

NOMBRES COMPLETOS	PAÍS	MODALIDAD	BECA
ANDERSON IVÁN ORTIZ CIFUENTES	BOLIVIA	INTERCAMBIO	COMPLETA

ANDREA VALENTINA DÍAZ MEDINA	ARGENTINA	INTERCAMBIO	COMPLETA
ANDREA VALENTINA VELÁSQUEZ SALCEDO	PERÚ	INTERCAMBIO	COMPLETA
ANDREA XIMENA OCHOA ALDANA	MÉXICO	INTERCAMBIO	PARCIAL
ANGIE MORENO ORTEGA	ARGENTINA	INTERCAMBIO	PARCIAL
AURA DANIELA ORTIZ GONZÁLEZ	MÉXICO	INTERCAMBIO	COMPLETA
DANIEL SANTIAGO MANOSALVA MOLANO	MÉXICO	INTERCAMBIO	PARCIAL
DIANA LORENA RUIZ MERCHÁN	MÉXICO	INTERCAMBIO	PARCIAL
DIEGO ANDRÉS PÉREZ ROJAS	ARGENTINA	INTERCAMBIO	COMPLETA
ERIKA LORENA GÓMEZ VELANDIA	MÉXICO	INTERCAMBIO	PARCIAL
HÉCTOR MANUEL CAMARGO MORENO	PERÚ	INTERCAMBIO	COMPLETA
ILONA SOPHIA CHIQUILLO PACHÓN	ARGENTINA	INTERCAMBIO	COMPLETA
JORDAN ALEXIS DIMAS HOLGUÍN	ARGENTINA	INTERCAMBIO	COMPLETA
JULIÁN FELIPE PARDO VEGA	MÉXICO	INTERCAMBIO	PARCIAL
JULIETH FERNANDA RODRÍGUEZ FERREIRA	MÉXICO	INTERCAMBIO	PARCIAL
KAROL JULIANE PARDO TORRES	BRASIL	INTERCAMBIO	PARCIAL
LAURA DEL PILAR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	MÉXICO	INTERCAMBIO	COMPLETA
LAURA FERNANDA CASTILLO GONZÁLEZ	BRASIL	INTERCAMBIO	PARCIAL

LAURA MARCELA SANTANA SÁNCHEZ	ARGENTINA	INTERCAMBIO	COMPLETA
LAURA ZULY VELANDIA PÉREZ	ARGENTINA	INTERCAMBIO	COMPLETA
LEIDY PAOLA JIMÉNEZ PARADA	MÉXICO	INTERCAMBIO	COMPLETA
LINA JULIANA CARRILLO SÁENZ	MÉXICO	INTERCAMBIO	PARCIAL
LUISA FERNANDA SISA VARGAS	ARGENTINA	INTERCAMBIO	PARCIAL
MARÍA FERNANDA ESTUPIÑÁN TIBADUIZA	MÉXICO	INTERCAMBIO	COMPLETA
MARÍA PAULA ROJAS SALGADO	PERÚ	INTERCAMBIO	COMPLETA
MARIBEL BOYACÁ MUÑOZ	MÉXICO	INTERCAMBIO	COMPLETA
MICHAEL ALEXANDER GUEVARA VELANDIA	ARGENTINA	INTERCAMBIO	COMPLETA
MÓNICA ALEJANDRA AMAYA REYES	PERÚ	INTERCAMBIO	COMPLETA
NAYIBE ALEJANDRA MORENO AMADO	MÉXICO	INTERCAMBIO	COMPLETA
PABLO ANDRÉS GARAVITO SÁNCHEZ	MÉXICO	INTERCAMBIO	COMPLETA
PAULA JULIETA VARGAS GALINDO	PERÚ	INTERCAMBIO	PARCIAL
SANDRA PATRICIA CASTRO FORERO	MÉXICO	INTERCAMBIO	COMPLETA
YEISON EDUARDO MOGOLLÓN GAMBOA	MÉXICO	INTERCAMBIO	COMPLETA
YEISON ESTIVEN SUAREZ PAIPILLA	MÉXICO	INTERCAMBIO	PARCIAL
YEISON ROJAS MARÍN	MÉXICO	INTERCAMBIO	COMPLETA

YESSICA ISABEL ALAGUNA CAMACHO	PERÚ	INTERCAMBIO	PARCIAL
-----------------------------------	------	-------------	---------

Intercambio sin convocatoria

ANDRÉS FELIPE ROJAS GIL	MÉXICO	INTERCAMBIO SIN CONVOCATORIA	PARCIAL
ANGIE SOFÍA TORRES ESPITIA	MÉXICO	INTERCAMBIO SIN CONVOCATORIA	PARCIAL
ARLEY JESID OCHOA CHAVARRÍA	CHILE	INTERCAMBIO SIN CONVOCATORIA	PARCIAL
MÓNICA CÁRDENAS VÁSQUEZ	MÉXICO	INTERCAMBIO SIN CONVOCATORIA.	PARCIAL
SOFÍA ALEJANDRA PINTO HERRERA	MÉXICO	INTERCAMBIO SIN CONVOCATORIA.	PARCIAL

Pasantías internacionales

ESTUDIANTE	CONVENIO	PAIS	ESCUELA
DANIELA BECERRA PEDRAZA	CONVENIO PRACTICAS PROFESIONALES	ESPAÑA	ADMINISTRACION TURISTICA Y HOTELERA
SEBASTIÁN ACEVEDO MEDINA	CONVENIO PRACTICAS PROFESIONALES	ESPAÑA	ADMINISTRACION TURISTICA Y HOTELERA
LAURA JULIANA TARAZONA CEPEDA	CONVENIO PRACTICAS PROFESIONALES	REPUBLICA DOMINICANA	ADMINISTRACION TURISTICA Y HOTELERA
YESSIKA LORENA CUSPOCA NITOLA	CONVENIO PRACTICAS PROFESIONALES	REPUBLICA DOMINICANA	ADMINISTRACION TURISTICA Y HOTELERA
RUBÉN DARÍO DUCON ACEVEDO	CONVENIO PRACTICAS PROFESIONALES	ESPAÑA	ADMINISTRACION TURISTICA Y HOTELERA
YISELL ALEJANDRA VÁSQUEZ MONTAÑA	CONVENIO PRACTICAS PROFESIONALES	ESPAÑA	ADMINISTRACION TURISTICA Y HOTELERA
ELKIN JOSUE FORERO ROJAS	CONVENIO PRACTICAS	BRASIL	MEDICINA

	PROFESIONALES		VETERINARIA Y ZOOTECNIA
SILVIA JULIANA VALBUENA AMOROCHO	CONVENIO PRACTICAS PROFESIONALES	BOLIVIA	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
MARIA CAMILA BARRETO OTALORA	CONVENIO PRACTICAS PROFESIONALES	PERU	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
NIDIA BRIYITH JIMÉNEZ RUIZ	CONVENIO PRACTICAS PROFESIONALES	MÉXICO	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
ELIANA MARGARITA RODRIGUEZ CASTRO	CONVENIO PRACTICAS PROFESIONALES	ESPAÑA	MEDICINA
ELKIN DUVAN RUEDA MARÍN	CONVENIO PRACTICAS PROFESIONALES	MÉXICO	MEDICINA

Que con el fin de que los beneficiarios del giro económico, único y excepcional creado a través de la presente Resolución, puedan hacer uso de la totalidad de los recursos a ellos transferidos, se hace necesario que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia se haga cargo de los gravámenes a los movimientos financieros de las operaciones realizadas entre la Universidad y las entidades financieras.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTICULO 1. Definición: El Giro Económico Único y Excepcional, (GEUEX), para los efectos de la presente Resolución, será comprendido como un auxilio económico que la Universidad otorgará por una única vez, a los estudiantes de pregrado que se encuentren realizando movilidad académica internacional, en alguna de las Instituciones académicas con que cuenta convenios bilaterales, redes y asociaciones vigentes para el primer semestre académico del 2020; lo anterior, con ocasión a la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ambiental por causa del coronavirus COVID-19.

Artículo 2. Objeto: Créase el (GEUEX), con destino a los estudiantes de pregrado de la UPTC, que se encuentren en movilidad académica internacional, para la vigencia del primer semestre académico del 2020, en alguna de las modalidades estipuladas en la parte considerativa de la presente Resolución, en concordancia con lo definido por el Artículo 5 del Acuerdo 068 de 2019.

Artículo 3. Valor: El valor que le corresponderá a cada estudiante de pregrado en condición de movilidad académica internacional, en virtud del (GEUEX), estará dado por las circunstancias de mayor o menor vulnerabilidad del estudiante, respecto a las consecuencias generadas por el Coronavirus - Covid 19, de conformidad con lo establecido en las categorías expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

En concordancia con lo anterior, el valor del (GEUEX), estará definido de acuerdo con la siguiente categorización:

- I) A cada uno de los estudiantes de pregrado que se encuentran realizando movilidad académica en Latinoamérica, sin apoyo alguno, le corresponderá un valor equivalente de (GEUEX), de dos millones de pesos (\$2.000.000) COP.
- II) A cada uno de los estudiantes que se encuentran en España, con algún tipo de apoyo por la entidad receptora, le corresponderá un valor equivalente de (GEUEX), de un millón doscientos mil pesos (\$ 1.200.000) COP.
- III) A cada uno de los estudiantes que se encuentran realizando movilidad académica en Latinoamérica, con algún tipo de apoyo por la entidad receptora, le corresponderá un valor equivalente de (GEUEX), de un millón de pesos (\$ 1.000.000) COP.

Artículo 4. Recursos: La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, efectuará la transferencia de recursos, que correspondan al valor del (GEUEX) en favor de cada uno de los estudiantes beneficiarios señalados en el artículo 5 de la presente resolución, con cargo al rubro de Inversión: “Movilidad Académica e Internacionalización” correspondiente al presupuesto asignado a la Dirección de Relaciones Internacionales, DRI, de la UPTC.

Artículo 5. Beneficiarios: La Dirección de Relaciones internacionales -DRI- de la UPTC, determinó por medio de comunicación oficial interna del 27 de abril del 2020, el listado de los estudiantes de pregrado en condición de movilidad académica internacional que serán beneficiarios del (GEUEX), los cuales se relacionan a continuación:

NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA	CÓDIGO ESTUDIANTIL	PAÍS	APOYO ECONÓMICO
ANDERSON IVÁN ORTIZ CIFUENTES	1052413506	201610291	BOLIVIA	\$ 1.000.000
ANDREA VALENTINA DÍAZ MEDINA	1051955632	201610368	ARGENTINA	\$ 1.000.000
ANDREA VALENTINA VELÁSQUEZ SALCEDO	1096248778	201521421	PERÚ	\$ 1.000.000
ANDREA XIMENA OCHOA ALDANA	1052413466	201611577	MÉXICO	\$ 2.000.000
ANDRÉS FELIPE ROJAS GIL	1053302895	201610742	MÉXICO	\$ 2.000.000
ANGIE MORENO ORTEGA	1049656270	201610733	ARGENTINA	\$ 2.000.000

ANGIE SOFÍA TORRES ESPITIA	1049653370	201510497	MÉXICO	\$ 2.000.000
ARLEY JESID OCHOA CHAVARRÍA	1053615129	201524070	CHILE	\$ 2.000.000
AURA DANIELA ORTIZ GONZÁLEZ	1073384963	201421688	MÉXICO	\$ 1.000.000
DANIEL SANTIAGO MANOSALVA MOLANO	1007379488	201710917	MÉXICO	\$ 2.000.000
DANIELA BECERRA PEDRAZA	1010220475	201522354	ESPAÑA	\$ 1.200.000
DIANA LORENA RUÍZ MERCHÁN	1049657449	201620117	MÉXICO	\$ 2.000.000
DIEGO ANDRÉS PÉREZ ROJAS	1052411778	201521571	ARGENTINA	\$ 1.000.000
ELIANA MARGARITA RODRIGUEZ CASTRO	1049649629	201420001	ESPAÑA	\$2.200.000
ELKIN DUVAN RUEDA MARÍN	1049647048	201410375	MÉXICO	\$ 2.000.000
ELKIN JOSUE FORERO ROJAS	1049649808	201511594	BRASIL	\$ 1.000.000
ERIKA LORENA GÓMEZ VELANDIA	1049651218	201521081	MÉXICO	\$ 2.000.000
HÉCTOR MANUEL CAMARGO MORENO	1049656932	201610678	PERÚ	\$ 1.000.000
ILONA SOPHIA CHIQUILLO PACHÓN	1056031680	201611178	ARGENTINA	\$ 1.000.000
JORDAN ALEXIS DIMAS HOLGUÍN	1116554325	201610637	ARGENTINA	\$ 1.000.000
JULIÁN FELIPE PARDO VEGA	1057186788	201510333	MÉXICO	\$ 2.000.000
JULIETH FERNANDA RODRÍGUEZ FERREIRA	1115865374	201521365	MÉXICO	\$ 2.000.000

KAROL JULIANE PARDO TORRES	1026598256	201615078	BRASIL	\$ 2.000.000
LAURA DEL PILAR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	1052413865	201611814	MÉXICO	\$ 1.000.000
LAURA FERNANDA CASTILLO GONZÁLEZ	1056805199	201521457	BRASIL	\$ 2.000.000
LAURA JULIANA TARAZONA CEPEDA	1051477414	201511246	REPÚBLICA DOMINICANA	\$ 1.000.000
LAURA MARCELA SANTANA SÁNCHEZ	1049654430	201611875	ARGENTINA	\$ 1.000.000
LAURA ZULY VELANDIA PÉREZ	1052412034	201521435	ARGENTINA	\$ 1.000.000
LEIDY PAOLA JIMÉNEZ PARADA	1049647511	201610091	MÉXICO	\$ 1.000.000
LINA JULIANA CARRILLO SÁENZ	1052415834	201610176	MÉXICO	\$ 2.000.000
LUISA FERNANDA SISA VARGAS	1002607643	201611088	ARGENTINA	\$ 2.000.000
MARIA CAMILA BARRETO OTALORA	1051241051	201411056	PERU	\$ 1.000.000
MARÍA FERNANDA ESTUPIÑÁN TIBADUIZA	1052411257	201523360	MÉXICO	\$ 1.000.000
MARÍA PAULA ROJAS SALGADO	1049657467	201611599	PERÚ	\$ 1.000.000
MARIBEL BOYACÁ MUÑOZ	1049655663	201610613	MÉXICO	\$ 1.000.000
MICHAEL ALEXANDER GUEVARA VELANDIA	1052409959	201510113	ARGENTINA	\$ 1.000.000
MÓNICA ALEJANDRA AMAYA REYES	1053615078	201511323	PERÚ	\$ 1.000.000
MÓNICA CÁRDENAS VÁSQUEZ	1116808946	201612399	MÉXICO	\$ 2.000.000

NAYIBE ALEJANDRA MORENO AMADO	1002583441	201611877	MÉXICO	\$ 1.000.000
NIDIA BRIYITH JIMÉNEZ RUIZ	1049646309	201311297	MÉXICO	\$ 1.000.000
PABLO ANDRÉS GARAVITO SÁNCHEZ	1056573817	201611300	MÉXICO	\$ 1.000.000
PAULA JULIETA VARGAS GALINDO	1014301417	201710761	PERÚ	\$ 2.000.000
RUBÉN DARÍO DUCON ACEVEDO	1055314472	201420417	ESPAÑA	\$ 1.200.000
SANDRA PATRICIA CASTRO FORERO	1019132735	201522150	MÉXICO	\$ 1.000.000
SEBASTIÁN ACEVEDO MEDINA	1052404022	20150701	ESPAÑA	\$ 1.200.000
SILVIA JULIANA VALBUENA AMOROCHO	1049647086	201421329	BOLIVIA	\$ 1.000.000
SOFÍA ALEJANDRA PINTO HERRERA	1052410374	201511110	MÉXICO	\$ 2.000.000
YEISON EDUARDO MOGOLLÓN GAMBOA	1096484369	201620007	MÉXICO	\$ 1.000.000
YEISON ESTIVEN SUAREZ PAIPILLA	1049646974	201510576	MÉXICO	\$ 2.000.000
YEISON ROJAS MARÍN	1097666794	201610006	MÉXICO	\$ 1.000.000
YESSICA ISABEL ALAGUNA CAMACHO	1057591084	201520021	PERÚ	\$ 2.000.000
YESSIKA LORENA CUSPOCA NITOLA	1052396592	201511670	REPÚBLICA DOMINICANA	\$ 1.000.000
YISELL ALEJANDRA VÁSQUEZ MONTAÑA	1052411300	20150625	ESPAÑA	\$ 1.200.000

Parágrafo: Para realizar el respectivo (GEUEX), es indispensable contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y por cada giro que se realice a los beneficiarios deberá contar con el registro presupuestal correspondiente.

Artículo 6. Autorización: Se autoriza al Departamento de Tesorería de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para realizar la transferencia monetaria, con carácter de extraordinaria a favor de los estudiantes de pregrado de la Universidad que se encuentren realizando movilidad académica internacional para la vigencia del primer semestre del 2020, en alguna de las modalidades estipuladas en la parte considerativa de la presente Resolución, cuyo mínimo vital, se encuentra en riesgo por las circunstancias que motivaron en Colombia la Declaratoria del Estado de Emergencia, Económica y Social y Ecológica.

Artículo 7. Ordénese: La ejecución del gasto correspondiente al (GEUEX), se efectuará a las cuentas bancarias que señalen los estudiantes, quienes deberán ser los titulares de las mismas, de acuerdo con la información que reposa en la Dirección de Relaciones Internacionales.

Artículo 8. Costos financieros y Operativos: Los Costos financieros y operativos requeridos por la transferencia del (GEUEX) de que trata el artículo 1° de la presente Resolución, serán asumidos por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con cargo al rubro de inversión: Movilidad Académica e Internacionalización del presupuesto asignado a la Dirección de Relaciones Internacionales, DRI.

Artículo 9. Tratamiento de la Información: Durante el tiempo que perduren las causas que motivaron declaratoria Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo 2020, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia se encuentra autorizada para recibir y suministrar los datos personales de los que trata Ley 1581 de 2012 y la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países conforme a la Ley 1266 de 2008, que sea necesaria para la entrega de la única transferencia monetaria de la que trata el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 10. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tunja, a los veintinueve (29) días del mes de abril del dos mil veinte (2020).

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO LEMOS VALENCIA
Rector(E)

Vobo: Alberto Lemos / Rector (E)
Revisó: Ricardo Bernal / Director Jurídico
(Aprobado vía e-mail del día 29/04/2020)
Revisó: Claudia Díaz/ Jefe Dirección de Relaciones Internacionales
(Aprobado vía e-mail del día 29/04/2020)
Revisó: Javier Camacho /Asesor Dirección Jurídica
Proyectó: Carolina Borda/Dirección Jurídica



Uptc[®]
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
M U L T I C A M P U S
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

VIGILADA M INEDUCACIÓN

LA UNIVERSIDAD
QUE QUEREMOS